Unidad Operativa de Contrataciones

DICTAMEN UOC Nº 02/17

Lic. GUSTAVO ORTIZ
Director General
Unidad Operativa de Contrataciones
INDERT

1.- ANTECEDENTES:
Expediente N° 13063/2016
Recurrente: ESPAÑA INFORMATICA S.A.
Asunto: Carta Oferta
2.- CONSIDERACIONES:

Visto, la presentación obrante en el Expte. Nº 13063/2016, caratulado "ESPAÑA INFORMATICA S.A."; el Dictamen Nº 11 del 15 de febrero de 2017, de autos emitidos por el Abog. Pedro Alvarenga, Asesor Jurídico de la UOC, del cual se extraen las principales consideraciones:

REFERENCIA: Expediente N° 13063/2016- España Informática S.A. – Carta Oferta – Yhú – Caaguazú.

Asunción, 15 de Febrero de 2017.-

DICTAMEN N° 11

SEÑOR PRESIDENTE:
Conforme a los documentos obrantes en autos, en el que nos induce a realizar verificación del mismos, haciendo un estudio minucioso de acuerdo al mandato de las leyes que rigen las tierras y que sean optimas para la agricultura y de esta forma solucionar conflictos que acarrean dificultades en las zonas y se ajustan a lo que dispone el Estatuto Agrario. Atento al Expediente de referencia, en fecha 25 de Octubre de 2016, el Abogado Damián Ayala Stumpfs, invocando poder general otorgádole por la firma Informática S.A., ofertó a la Institución inmuebles consistentes en 7 fincas, todos de un mismo cuerpo, ubicado en el lugar denominado Villalba Cué, Distrito de Yhú, Departamento de Caaguazú, de una superficie total de 1500 has. 8244 m2 1411 cm2. Plano General, Poder General, Cancelación de Hipoteca, Título, Los informes de tasación de las fincas, realizada por el Lic. Amb. Jorge D. Quintana L., Tasador de bienes muebles e inmuebles, fs. 35 al 77. Se agregó a fs. 118 informe técnico de suelos, en el cual se resaltan Identificación de sitios, el objetivo, ubicación y acceso, Metodología de trabajo, Aspecto físico de la zona, Resultado del trabajo, Conclusión, Recomendaciones. Presentó Imagen Satelital, Mapa de uso actual de Suelo, Mapa de Capacidad de uso de Suelo, Mapa Taxonómico de Suelo, fs. 123 al 126. A fs. 126/128 obra el informe sobre los títulos de la Gerencia del Sistema de Información de Recursos de la Tierra (GSIRT), concluyendo el informe de la siguiente forma: "Conforme a las copias de títulos de propiedad obrantes en el expediente, los inmuebles ofertados son propiedad de la firma España Informática S.A. Se sugiere el estudio de títulos y solicitud de informes de condiciones de dominio de cada una de las fincas, a los efectos de corroborar de dónde provienen los inmuebles de titularidad, y si no existen otros gravámenes, modificaciones o restricciones". En fecha 1 de Febrero de 2017, los Técnicos del MOPC, realizaron las avaluaciones de las Fincas e informaron de las siguientes maneras: PLANILLA OFICIAL DE AVALUO: "Expediente MOPC-MEU N° 51.976/16 (DOP N° 5.441/16 y DAO N° 144/16), INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA (INDERT), Nota N.P. N°: 385/16 de fecha 28/12/2016; s/pedido de tasación oficial de un inmueble rural, de dominio privado, ubicado en el Distrito de YHU, Departamento de CAAGUAZÚ. *LOCALIZACION GEOGRAFICA*: Se procedió a la verificación del inmueble, sujeto de la presente tasación, con apoyo tecnológico de un aparato GPS- Global Position Sistem, que provee datos sobre localización geográfica de un punto, basado en información procesada vía satélite. CARACTERISTICA DEL TERRENO: Topografía del Terreno: Se trata de una fracción de terreno de forma irregular, con topografía ondulada y pronunciada (lomada) con áreas de planicies donde es posible practica agrícola. CAPACIDAD, APTITUD Y USOS DEL SUELO: Suelo con estructura Franco-Arenisca fina, calificados de acuerdo al Mapa de Capacidades de uso de la tierra, como suelo tipo IV. Apto para uso Agropecuario y forestales. INFRAESTRUCTURA DE LA ZONA: Servicios Públicos: La infraestructura vial para el acceso al inmueble se da por la Ruta Asfaltada que une CAAGUAZU-VAQUERIA, en el Km 233 se llega a la propiedad avaluada. CRITERIO DE TASACION: Es importante aclarar para evitar confusiones o especulaciones de cualquier tipo que la presente tasación se estimó el valor del inmueble a precio de mercado vigente en plaza para las operaciones comunes de compraventa de inmueble. AVALUACION: Teniendo en cuenta factores y elementos de juicio que inciden en la valoración de este inmueble rural, y considerando los factores de topografía, productividad del suelo, camino público, los servicios públicos básicos, los valores reales de los terrenos en la zona y la finalidad de la adquisición. Agregó a sus informes fotos e imágenes satelitales, fs. 135 al 139. Por R.P. N° 3626/16 de fecha 27 de Diciembre de 2016, fueron comisionados al lugar los funcionarios Ing. Agr. Darío Clemotte, fs. 141. Los mencionados funcionarios informaron de los trabajos realizados en fecha 14 de febrero de 2017. LOCALIZACION Y ACCESO: Yendo desde la Ciudad de Caaguazú a Yhú, por la Ruta XIII, el inmueble se encuentra a 50 km. de Caaguazú al costado Oeste de la citada Ruta acceso inmejorable, por el

hecho que la mencionada ruta está hoy día totalmente asfaltada. AGUA, SUELO Y VEGETACION: El perímetro del inmueble se encuentra rodeado de cauces hídricos (arroyos). El Suelo: la capacidad de uso del suelo del inmueble en su totalidad está tipificada como de clase IV, es de textura franco-arenosa de color marrón rojizo claro, suelo con limitaciones a corregir para cultivos agrícolas. OTROS DATOS DE INTERES: Las 7 fincas ofertadas presumiblemente funcionaba como una solo Unidad de explotación agro-ganadera, donde se percibe visualmente que existieron parcelas donde fueron sembradas cultivos mecanizados de estación, y parcelas de pasturas cultivadas apotreradas, aunque aparentemente por lo observado actualmente sin actividad de explotación. Agregó a su informes fotos, imagen satelital, fs. 143 al 153. Los campesinos de la zona iniciaron desde varios años una búsqueda exhaustiva de excedente fiscal o inmueble privado que fuera ofertado a la Institución, para lograr y obtener tierra para labrarla, dados que carecen de ella. Cabe señalar la importancia que tiene para el labriego tener tierra, pues del fruto, es que obtienen el sustento para la familia. Las tramitaciones del expediente, hacen referencia a la búsqueda de tierra por parte de los campesinos, lo que ocasionó un conflicto en la zona, situación que debe ser contenida para evitar sea agravado. El apoderado de la Firma España Informática S.A. Abogado Jorge Ayala, ofreció en nombre de la Firma, ofreció en venta al INDERT, pues con el ofrecimiento trataría de solucionar el problema suscitado. La decisión de adquirir o no las fincas ofertadas es facultad del Presidente del INDERT con acuerdo y dictamen vinculante de la Junta Asesora. Los Técnicos del MOPC, tasaron las fincas, dándole un precio razonable. Los campesinos que se definen como sin tierra, se debe agregar la planilla de censo. Es importante señalar que los campesinos pretendiente de las fincas, no han entorpecidos los trámites legales, se ajustan a los requisitos exigidos por la Resolución N° 2537/10 de fecha 10 de diciembre de 2010, por el cual se establece norma para adquisición de inmuebles rurales, que se ajustan a los que dispone la ley 1863/02 de Estatuto Agrario. Los campesinos que pretenden que el INDERT compre la tierra ofertada, llevan muchos años de lucha por obtener un pedazo de tierra, lo que indica la extrema necesidad de estos campesinos de contar con tierra para la labranza. La tierra es apta para la agricultura, informes de los tasadores que se constituyeron en el lugar, afirmaron que el suelo es de clase IV. De esta forma se puede considerar, con criterio de oportunidad, dado que el propietario ofrece su terreno en venta para paliar un problema social. Es obligación del INDERT, evitar conflictos sociales, si sugiero la expropiación que contiene una tramitación larga, puede desalentar a las partes, no se ocasionaría un perjuicio económico al estado, si utilizamos el mecanismo de compra de la propiedad por la vía de la excepción, contemplado en la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, se pagaría la misma cantidad por la compra, solamente que este último citado el precio sería consensuado por un acuerdo y más corto entre las partes, que en esta ocasión es el propietario la FIRMA ESPAÑA INFORMATICA S.A., representado por el Abogado Jorge Damián Ayala Stumpfs y el INDERT. La fincas están citadas a fs. 137, como Matriculas. El Art. 33 de la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, que prevé en sus incisos a), g) y h) sobre los requisitos que deben mediar para la adquisición del terreno. El Artículo 33 de la ley 2051/03, dice: "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación si sujetarse a los de licitación pública, ni el concurso de oferta, en los supuestos que a continuación se señalan: a) el concurso solo puede celebrarse con una determinada persona física o jurídica por tratarse de obras de artes, titularidad de patente, derecho de autor y otros derechos exclusivos. En este caso particular el propietario esta individualizado en autos; g) Existan razones justificadas para la adquisición o localización de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables. El lugar es una necesidad imperiosa, porque los campesinos requieren de un lugar para la labranzas y según los técnicos avaluadores el terreno es apto para la agricultura; h) previa tasación por Órgano Competente. Las fincas fueron tasadas por los técnicos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT). ES MI DICTAMEN.-

El Decreto N° 6715 de fecha 24 de enero de 2017, por el cual se modifica el Decreto N° 4774/2016, que reglamenta la Ley N° 5.554/2016, el cual establece en su artículo 317 lo siguiente: En caso de recurrirse a la Vía de la Excepción para la adquisición de inmuebles, los OEE (Organismos y Entidades del Estado), Municipalidades y Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado, deberán justificar las razones por la que no procede la expropiación del inmueble y además, los motivos por los cuales no se realiza un procedimiento ordinario de contratación, y acreditar la razonabilidad del precio abonado mediante un informe de tasación del inmueble emitido por el MOPC, o de cualquier otra Institución Pública que cuente con una Oficina Técnica autorizada para realizar tasaciones, además de la documentación adicional requerida por la reglamentación emitida por la DNCP.

La ley 2419/04, Orgánica del INDERT, prevé en su artículo 4° los siguientes: "El Instituto tiene por objetivo la integración armónica de la población campesina al desarrollo económico y social de la Nación, conforme al mandato de la Constitución Nacional. Para ello, el Instituto adecuará la estructura agraria, promoviendo, saneando y regularizando el acceso a la tierra rural y su tenencia, promoviendo y creando las condiciones propicias para el desarrollo que posibilite el arraigo y la consolidación de los productores beneficiarios". *De esta*

Tacuary 276 esq/ Mcal. Estigarribia - Teléfono: +59521 443 161 - Asunción - Paraguay
www.indert.gov.py
Facebook/indert.com.py

forma, atento a lo brevemente expuesto, se debe adquirir el inmueble así como lo dispone la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, artículo 33 incisos "a" y "g" que habla de la excepción para las adquisiciones de las tierras. Conforme al Decreto mencionado más arriba, las razones por la que se sugiere dar lugar a la adquisición por la vía de la excepción, es que reúne los requisitos exigidos y amparados por el artículo 33 de la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas que dice: ***"Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de licitación pública o a las de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan; a) El contrato solo puede celebrarse con una determinada persona o su representante por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos.*** *En este caso el contrato DEBE ser celebrado por su propietario o el representante convenido y el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT);* ***b)....c)....d)....e)....f)....g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas".*** *En este caso es de vital importancia que se lo adquiera, por la necesidad de dar una solución al conflicto social suscitado, reubicando a las familias con ocupación irregular en otros lugares y evitar enfrentamientos por la disputa de la tierras, buscando crear un clima de paz para avanzar en la solución definitiva al conflicto de tierras y evitar que los verdaderos necesitados de contar con un pedazo de tierra para sobrevivir sean objeto de laudos que van en contra de la dignidad humana. Se debe tener en cuenta que el INDERT actualmente no posee un lugar donde se pueda trasladar a los campesinos que fueron desalojados de las tierras de Tembiaporá, esa es la razón por lo que se justifica la compra por la vía de la excepción.*

Considerando lo extraído del dictamen mencionado, corresponde la revisión de la Legislación y normativas a aplicar en este marco.

3.- MARCO LEGAL:

La Constitución Nacional del Paraguay del año 1.992 Sección II Titulo **De la Reforma Agraria** en su **Articulo 114-DE LOS OBJETIVOS DE LA REFORMA AGRARIA**, establece que "La reforma agraria es uno de los factores fundamentales para lograr el bienestar rural. **Ella consiste en la incorporación efectiva de la población campesina al desarrollo económico y social de la Nación**. Se adoptarán sistemas equitativos de distribución, propiedad y tenencia de la tierra; se organizarán el crédito y la asistencia técnica, educacional y sanitaria; se fomentará la creación de cooperativas agrícolas y de otras asociaciones similares, y se promoverá la producción, la industrialización y la racionalización del mercado para el Desarrollo integral del agro".

Así mismo la citada norma constitucional en su **Artículo Nº 115-DE LAS BASES DE LA REFORMA AGRARIA Y DEL DESARROLLO RURAL,** establece**:** La reforma agraria y el desarrollo rural se efectuarán de acuerdo con las siguientes bases:..... 4. **la programación de asentamientos campesinos; la adjudicación de parcelas de tierras en propiedad a los beneficiarios de la reforma agraria**, previendo la infraestructura necesaria para su asentamiento y arraigo, con énfasis en la vialidad, la educación y la salud;.... 11. **La participación de los sujetos de la reforma agraria en el respectivo proceso, y la promoción de las organizaciones campesinas en defensa de sus intereses económicos, sociales y culturales.**

Lo instituido en la Ley Nº 2419/04 "Que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra" que en su **Artículo 4°. - OBJETIVO Y COMPETENCIA.**, establece que: El Instituto tendrá por objetivo promover la integración armónica de la población campesina al desarrollo económico y social de la Nación, conforme al mandato de la Constitución Nacional, artículos 114, 115 y 116.

Para ello, el Instituto adecuará la estructura agraria promoviendo el acceso a la tierra rural, saneando y regularizando su tenencia, coordinando y creando las condiciones propicias para el desarrollo que posibilite el arraigo conducente a la consolidación de los productores beneficiarios, configurando una estrategia que integra participación productividad y sostenibilidad ambiental. En el **Art. 5º .- DEL ARRAIGO,** del mismo cuerpo legal establece que un asentamiento logra la condición de arraigo cuando las familias han obtenido su título de propiedad, se encuentran organizadas para participar efectivamente en el esfuerzo del desarrollo institucional, acceden a los servicios de educación y salud, cuenten con la infraestructura económica básica, produzcan alimentos de autoconsumo suficiente y por lo menos dos rubros de renta, en forma continua.

La Ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* en su Art. 33 –**Casos de Excepción**- señala que: "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: inc. **a)** *El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, de titularidad de patentes, de derechos de autor u* ***otros derechos exclusivos;*** atento a lo informado por técnicos del MOPC y el INDERT; inc. **g)** del Art. 33, Ley 2051/2003. *"Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas... : "Según la verificación realizada, actualmente la fracción ofertada, reúnen los requisitos técnicos y son agrológicamente aptos para vivir y cultivar", fojas 135 al 152, unánime informe de tasación del MOPC (Arq. Edgar Enrique Sotomayor - Arq. María M. Maciel E.) del 01 de Febrero del 2017, al igual que el informe del*

Tacuary 276 esq/ Mcal. Estigarribia - Teléfono: +59521 443 161 - Asunción - Paraguay
www.indert.gov.py
Facebook/indert.com.py

Funcionario Técnico del INDERT, Ing. Agr. Darío Clemotte del 14 de febrero de 2017 , que confirman esta justificación."

En esos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señalados en los incisos c) y d) del Artículo 16".

En concordancia con el Art. 33 y con los incisos antes indicados se hallan los artículos 70 72, y del Decreto N° 21.909/03 modificado por el Decreto Nº 5.174/05 *Por el Cual se Reglamenta la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".*

La Resolución DNCP Nº 1198 de fecha 11 de junio de 2013 "POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN DNCP Nº 1365 DEL 14 DE JULIO DEL 2011 Y SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA CARTA ESTANDAR DE INVITACIÓN Y SUS ANEXOS, LA PROFORMA DE NOTA DE COMUNICACIÓN Y PROFORMA DE CONTRATO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, CUANDO SEAN EJECUTADOS POR EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY Nº 2051/03, SU MODIFICATORIA Y REGLAMENTACIONES VIGENTES."

La Circular Nº 31/09 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas sobre la tramitación previa de la Declaración de Impacto Ambiental para la comunicación de los procesos de contratación, cuyo objeto consista en la ejecución de obras o actividades humanas que tengan impacto sobre el medio ambiente entre otros, etc.

El Artículo 132 de la Ley 5.554/16 *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016"* establece: *Cuando la expropiación, en los términos del artículo 43 de la Ley Nº 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" no fuere aplicable, las contrataciones para adquisición de inmuebles deberán realizarse por alguno de los procedimientos ordinarios de contratación, salvo que por razones fundadas no pudieran realizarse por las formalidades de la Licitación, en cuyo caso deberán regirse por el reglamento establecido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). Como requisito necesario para la procedencia de adquisición de inmuebles, la Convocante debe exponer los motivos por los cuales no procede a la expropiación. Los procedimientos por vía de la excepción de adquisición de inmuebles deben publicarse en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) por lo menos diez días corridos antes de la fecha de la recepción y apertura de ofertas. En los casos de adquisición de inmuebles, la Convocante no podrá realizar pago alguno antes de la suscripción de la escritura de transferencia ante Escribano Público, conforme a la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).*

4.- ANÁLISIS:

Las razones por las cuales se apuntó a la compra por vía de la excepción, contemplada en el artículo 33 incisos "a" y "g" de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y no por la figura de expropiación, la expongo en los siguientes términos: La expropiación consiste en el acto administrativo que extingue el derecho de dominio del titular, en virtud de sentencia judicial fundada en Ley. La Constitución de la República del Paraguay, dispone que se admite la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, la que será determinada en cada caso por Ley. Se concluye que la expropiación, en nuestro Ordenamiento Jurídico constituye atribución del Poder Legislativo.-

En el caso ahora analizado, el poder administrador se encuentra ante la imperiosa necesidad de dar una solución en el menor tiempo posible a la problemática social suscitada en el caso Guajhory; y, sabido es que el Poder Legislativo requiere un tiempo mayor para el tratamiento de las Leyes , el que en algunas oportunidades requiere años. El poder administrador no dispone de ese tiempo para brindar respuesta a este conflicto social, razón que justifica la compra por vía de la excepción de estos inmuebles, que reúnen las condiciones para que las familias desalojadas a corto plazo puedan acceder finalmente a la tierra propia. Los técnicos del INDERT hicieron un análisis de la situación de las tierras, la distancia respecto a la Colonia Guajhory y las respectivas documentaciones de las superficies.

El Poder Ejecutivo, en este caso a través del INDERT, necesita dar una respuesta en tiempo al conflicto de la tierra, instruccionando para la conversión en colonia modelo, encargando un abordaje integral, con la provisión de servicios básicos, infraestructuras, créditos y producción con mercado seguro para el desarrollo integral, la que constituye el objetivo y competencia de la Institución, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley de Creación del INDERT, ante dicha necesidad, nos vemos obligados a utilizar un procedimiento, totalmente legal, como la compra directa, por vía de la excepción.-

Tacuary 276 esq/ Mcal. Estigarribia - Teléfono: +59521 443 161 - Asunción - Paraguay
www.indert.gov.py
Facebook/indert.com.py

Como punto principal, existe el interés social, del comprador de manera a dar fin a la problemática existente en la zona, en la brevedad posible y acortando el plazo que conllevaría el procedimiento de expropiación y la aprobación del vendedor de realizar dicho acto jurídico.

5.- CONCLUSION Y RECOMENDACION:

En atención al dictamen emitido por el Abogado Pedro Alvarenga, considerando los autos obrantes en el Expediente Administrativo del INDERT, referenciado en el encabezado de este dictamen, que sirvieron de base para expedirse sobre el mismo, y observando las disposiciones legales aplicables a la materia siendo éstos lo dispuesto en la Constitución Nacional, la Ley Nº 2419/04 "Que Crea en Instituto Nacional y de la Tierra, y la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" en su Art. 33 específicamente en lo concernientes a los incisos **a) y g)** del referido cuerpo legal y en concordancia con éstos se halla lo establecido en el Decreto No. 21.909/03 modificado por el Decreto 5174/05 en los artículos 70° y 72°, por todo lo expuesto y que se hallan probadamente sustentados y fundados los argumentos en relación a los supuestos indicados en los referidos incisos el responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones del INDERT **sugiere a la máxima autoridad de la Institución DAR POR ACREDITADO EL SUPUESTO DE EXCEPCION PREVISTO EN EL ART. 33 DE LA LEY 2.051/03 EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO Nº 21.909/03 "Que reglamenta la Ley Nº 2.051/03 De Contrataciones Públicas",** acompañando de esta manera la gestión institucional permitiendo la incorporación efectiva de un sector campesino al desarrollo económico y social de la Nación, promoviendo sistemas equitativos de distribución, propiedad y tenencia de la tierra; y se impulse los trámites correspondientes para el llamado por el procedimiento de Contratación Directa por Vía de la Excepción para la adquisición de los inmuebles indicados en el siguiente cuadro:

Propietario: ESPAÑA INFORMATICA S.A. Expediente Nº 13063/2016				
Finca - Matrícula	**Padrón N°**	**Superficie**	**Distrito**	**Departamento**
F10/26	50	176hás 5.312m2	Yhú	Caaguazú
F10/8070	9057	35hás 6.943m2		
F10/762	1062	304hás 2.890m2		
F10/7368	8332 (Fracción A)	125hás 3.630m2		
F10/7368	9982 (Fracción c)	1há 5.000m2		
F10/1	29	607hás 1.511m2 1.411cm2		
F10/763	1063	300hás 2.958m2		
Superficie Total:		**1.550hás 8.244m2 1.411cm2**		

Para la prosecución de los trámites pertinentes esta instancia recomienda contar con el crédito presupuestario en el rubro correspondiente, la disponibilidad financiera pertinente, y asegurarse al momento de la transferencia, **la disponibilidad jurídica del bien, con las correspondientes certificaciones de dominio, la libre disposición de los bienes, capacidad para contratar del oferente, saneamiento de los títulos en los casos que tal recaudo fuere necesario, debiendo en todo momento asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación**, y observar y dar cumplimiento a las normativas establecidos y reguladas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a fin de proseguir con las formalidades propias de dicho proceso.

Es mi dictamen.

Asunción, 8 de mayo del 2017.

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA · UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES · INDERT

LIC. GUSTAVO ORTIZ CAREAGA
Director General
Unidad Operativa de Contrataciones
INDERT

Tacuary 276 esq/ Mcal. Estigarribia - Teléfono: +59521 443 161 - Asunción - Paraguay
www.indert.gov.py
Facebook/indert.com.py